RESOLUCION No. 0151
Agosto 14 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Asunto:	**Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente:	**963-2018**
Ejecutado:	**GUSTAVO ADOLFO MORALES VARGAS**
C.C.:	**1.053.802.777**

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ***Regional Caldas -,*** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No.* ***00244*** *del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **082 de fecha 09 de Julio de 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo financiero del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida la Sentencia de primera instancia del proceso de investigación de la paternidad del 30 de Septiembre de 2015 proferida por el juzgado Primero de Familia de Manizales (fl. 3 a 6), la cual impuso que el señor MORALES VARGAS reembolsar al ICBF el costo de la prueba genética por valor de **$492.660** practicada en el proceso judicial adelantado en favor del menor **A.S.T.A**

Que dicha providencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MORALES VARGAS,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.053.802.777,** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió la liquidación financiera ADN con corte a la fecha 30/06/2018 que da cuenta que el deudor adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **un capital indexado equivalente a** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($561.609)**

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que existe evidencia de que los requerimientos en etapa persuasiva fueron recibidos en la dirección: **Barrio El Bosque, Calle 14 24-32 de Manizales**, razón por la cual se librará citación a dicha dirección.

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MORALES VARGAS** identificado con Cedula

RESOLUCION No. 0151
Agosto 14 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

de Ciudadanía N° **1.053.802.777** por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($561.609), más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente,** que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente al deudor el** contenido de esta resolución. Líbrese la citación a la siguiente dirección: **Barrio El Bosque, Calle 14 24-32 de Manizales.**

ARTÍCULO TERCERO: **Advertir al deudor** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los catorce (14) días del mes de AGOSTO de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas